CONSTANCIA: El término de TRES (3) DIAS, concedido a la parte demandada dentro del presente proceso para presentar objeciones a la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO, presentada por el apoderado de la parte demandante, venció el día 02 de julio de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2021. Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 08 de 2021

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2019 - 503
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO
Demandado	JULIÁN ANDRÉS DUQUE RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre nueve de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en razón a que la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de la cual se corrió traslado a la parte demandada, no fue objetada y la misma se ajusta a la realidad del crédito aquí cobrado, se le imparte su debida aprobación, sin embargo, se advierte que NO se tendrán en cuenta los intereses de plazo que se advierten y que fueron igualmente y por error involuntario, aprobados en auto del 02 de junio de 2021, toda vez que en el auto de mandamiento de pago no fueron ordenados.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 10 de septiembre de 2021.

No. 155

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl